

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200037600.
Demandante: JOSE ENRIQUE DIAZ ARDILA.
Demandado: ELSY CAMACHO Y OTRO.

Procede el despacho, mediante el presente proveído a pronunciarse respecto a la interrupción del proceso conforme a lo normado en el artículo 159. Del C.G.P.

Para resolver se CONSIDERA

Interrupción del Proceso

Al respecto norma entre otros el Artículo 159 del C.G.P

*“Artículo 159. Causales De Interrupción. **El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:***

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

(...)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que la demandada ELSY CAMACHO, en escrito que antecede, aporta prueba sumaria del deceso del demandado ALVARO OROZCO (q.e.p.d.), el despacho en aplicabilidad del artículo 159 del C.G.P., el despacho decretara la interrupción del proceso a partir de la notificación por estado del presente proveído, por cuanto el ejecutado OROZCO (q.e.p.d.), no estaba actuando por intermedio de apoderado judicial.

Durante el término de interrupción del proceso, no correrán términos algunos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, a excepción de la notificación de los herederos inciertos e indeterminados del causante ALVARO OROZCO (q.e.p.d.), del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago calendado del 11 de noviembre de 2020.

Ahora bien, en virtud que la también demandada ELSY CAMACHO, aporta prueba sumaria del deceso del demandado ARLEY LEAL RAMIREZ (q.e.p.d.) (registro civil de defunción), el proceso se interrumpirá en los términos del artículo 159 del CGP, no obstante a lo anterior y toda vez que no acredita en debida forma que al momento del deceso del ejecutado tenían sociedad conyugal vigente con el mismo, como lo es el registro civil de matrimonio y/o la declaración de reconocimiento de la unión marital de hecho por parte de la autoridad competente, no se configuran los requisitos del artículo 62 CGP, en consecuencia, no se tendrá a la señora ELSY CAMACHO, como sucesora procesal de la otro ejecutado ARLEY LEAL RAMIREZ (q.e.p.d.). lo anterior sin perjuicio a la solidaridad de la obligación aquí ejecutada, por cuanto el mandamiento de pago también obliga a la ejecutada ELSY CAMACHO.

En ese orden de ideas, se decreta la interrupción del proceso de manera parcial, por cuanto el proceso al tener dos ejecutados es decir la señora ELSY CAMACHO y el señor ARLEY LEAL RAMIREZ (q.e.p.d.), el proceso se interrumpirá respecto del señor ARLEY LEAL RAMIREZ (q.e.p.d.), tramitándose de manera normal respecto de la señora ELSY CAMACHO.

De otra parte.

Como quiera que la demandada ELSY CAMACHO, presenta escrito ante el despacho el día 08 de junio de los corrientes, aportando el registro civil de defunción del ejecutado ARLEY LEAL RAMIREZ (q.e.p.d.), solicitando sea notificada del auto del mandamiento de pago y pidiendo se le corra traslado de la demanda. Si bien es cierto la ejecutada ELSY CAMACHO, conoce del proceso, la misma no conoce del mandamiento de pago de fecha 11 de noviembre de 2020, por lo que no es viable tenerla notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.GP., razón por la cual deberá acercarse a la secretaria del despacho a efectos de recibir la notificación personal de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR: la Interrupción parcial del presente proceso, únicamente respecto al demandado ARLEY LEAL RAMIREZ (q.e.p.d.), por muerte del mismo.

SEGUNDO: CONTINUAR, la ejecución contra la señora ELSY CAMACHO

TERCERO: NOTIFICAR por aviso a los herederos ciertos y determinados de la causante ARLEY LEAL RAMIREZ (q.e.p.d.). Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

CUARTO: EMPLAZAR, en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del Proceso, modificado parcialmente por el artículo 10 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a los herederos inciertos e indeterminados del causante ARLEY LEAL RAMIREZ (q.e.p.d.), para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, comparezca por sí mismo o por intermedio de apoderado a recibir la notificación del auto que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo, calendado el 11 de noviembre de 2020.

Por secretaria realice la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone el parágrafo primero y segundo del artículo 108 del c. g. del proceso. Cumplido el término, de no comparecer el ejecutado, a notificarse personalmente, se procederá a designarle un curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e80db6e6821e7922741d48e3e5e363fe3f024a39decf2ff2eb34f509397635f8

Documento generado en 15/07/2021 06:02:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 027 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ